



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2021 – 00183

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión los demandados **CLAUDIA LILIANA ALDANA PINTO, OSCAR RICARDO SILVA MORA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70 D BIS A NO. 68 - 75 SUR APTO 2204 BLOQUE 3, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PH** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA:**

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7023ba79bd1417b1dbfde3b2736f39ed399ba2db54fb4a810c0e8f2e2fc841**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00125**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **SARA ABIGAIL VEGA CASTAÑEDA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **SARA ABIGAIL VEGA CASTAÑEDA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 09 de mayo de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de mayo de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 620.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1843155f0796b87a9ff9676b8cf1c42ad8c4167ee9e954d979ef77358da7c6**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00325**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022 visible en la carpeta No. 08 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORTE DE SANTANDER** en contra de **FANNY LIDIA SANTANA SANTANA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **FANNY LIDIA SANTANA SANTANA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 29 de noviembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 05 de octubre de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$187.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72037e4b7d33e36bf953ee1a61fc481bd597ee029a05ffe41f1d31e60b1a51**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00525**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Veinticuatro (24) de mayo de 2023, por el cual se decretó medida cautelar, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*DECRETAR el embargo de la motocicleta de placas BUK – 80, marca BAJAJ.*” siendo lo correcto, “*DECRETAR el embargo de la motocicleta de placas BUK – 80C, marca BAJAJ.*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2d35c7127d455b9e0fc08c7a6adb97091fdbeb64b7b166c2ed8bb2cc3a5d1**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 00547

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión los demandados **JOSÉ SNEIDER DÍAZ BAUTISTA y NUBIA MARCELA BONILLA SILVA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70 D BIS A NO. 68 - 75 SUR APTO 806 BLOQUE 4, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PH** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé “*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*”, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eccf11466f7dd166e9e3a4e651913fd7e3c473ac6e66aee03695fb6a9471**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00235**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos legales y de forma que son propios a la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ROSA TULIA PALACIO MAHECHA** en contra de **MARLÉN VELANDIA MARTÍNEZ e INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos, del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **50S – 40723538**, de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de los demandados **MARLÉN VELANDIA MARTÍNEZ e INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: **ELABORASE E INSTÁLESE** una valla o aviso acatando los presupuestos indicados en el artículo 14 Numeral 3 de la ley 1561 de 2012 y alléguese fotografías o mensajes de datos donde se acredite que fue instalada en el inmueble.

SEXTO: **CÓRRASE** traslado al demandado y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART), y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, con el fin de informar de la existencia del proceso, y para que presenten las manifestaciones que consideren pertinentes y que dieran lugar.

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA DIEGO ALEJANDRO LADINO ALDANA.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d374d31fe87e95d19f296698d817f49edb6ae4a3b319f41962681209983291e1**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00375

De conformidad, al memorial de fecha 13 de junio de 2023 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MARÍA ELVIA SUÁREZ IBÁÑEZ**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eeb689ddd6ba4bba54fbd9db4fcf3eb4de8ed583f45b6ffd8b719803428c5**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00261**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NAVAL “COONAVAL”** en contra de **YUBER ANTONIO ROMANA PARRA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 120**

PAGARÉ No. 120

PRIMERO: Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)** por concepto de cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/08/2021	\$ 50.000,00
2	30/09/2021	\$ 50.000,00
3	30/10/2021	\$ 50.000,00
4	30/11/2021	\$ 50.000,00
5	30/12/2021	\$ 50.000,00
6	30/01/2022	\$ 50.000,00
7	28/02/2022	\$ 50.000,00
8	30/03/2022	\$ 50.000,00
9	30/04/2022	\$ 50.000,00
10	30/05/2022	\$ 50.000,00
11	30/06/2022	\$ 50.000,00
12	30/07/2022	\$ 50.000,00
13	30/08/2022	\$ 50.000,00
14	30/09/2022	\$ 50.000,00
15	30/10/2022	\$ 50.000,00
TOTAL		\$750.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,)** por concepto de capital acelerado.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0b278edb52ea29ee535f5233a8db3e261557d8c75bd8bb4a18df6acee3a21f**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-000289

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** quien actúa en causa propia en contra de **GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ, JEIMY NATALY ROMERO RAMIREZ y FABIOLA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 11 de mayo de 2022.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$2.250.000)** por concepto de cláusula penal tal como lo establece el contrato.
2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4'500.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	05/08/2022	\$ 750.000
2	05/09/2022	\$ 750.000
3	05/10/2022	\$ 750.000
4	05/11/2022	\$ 750.000
5	05/12/2022	\$ 750.000
6	05/01/2023	\$ 750.000
TOTAL		\$4.500.000

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09199b03b5c6526c4dc0b6584d35e4f99aa6ecdf1dfecbbcd0b75910b46cd9b6**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00363

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JAZMINA OVIEDO TAPIERO** en contra de **ELOINA CARRERO CARREÑO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **LETRA 001**

LETRA 001

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia **JAZMINA OVIEDO TAPIERO** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689a0638e9e8d10aee845a79862e44f1678a1e87fc26bc2fcb2d41017c2a3b7**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00365

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE** en contra de **ORLANDO BERNAL GARZÓN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1 A10245141**

PAGARÉ No. 1 A10245141

- PRIMERO:** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37'420.769)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, M/cte.- (\$1.678.568)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de junio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIME JIMÉNEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab03f6107a2a8925f9fdc80793364e0a75bd8ee870082623ee2d9379c20f74**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00367

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **DJOSVIS LEONARDO LOAIZA RICO**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 7732665**

PAGARÉ No. 7732665

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS DE PESOS (\$ 25,973,906)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9006661401b503cdb5bcfcd502dc5f242bbe3e46fd12db46dc7f8dac2045c9b**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00371

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE** en contra de **LUIS ANGELMIRO HERNÁNDEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 3S334176**

PAGARÉ No. 3S334176

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, M/cte. (\$16.428.099)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, M/cte.- (\$926.458)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de noviembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIME JIMÉNEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe63ab61f47f74da8a04ba40e44c8742afd272a469723d2e1985d3ade5371c4**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00379

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC **ADAMANTINE NPL** en contra de **CARLOS ALFONSO MONTILLA WILCHES**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 020097856203**

PAGARÉ No. 020097856203

PRIMERO: Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS (\$11'969.307,65)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b99f1cdbeed66070d54a4699432595499480be1d6f4b53b7afc119d6e991e1**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00381**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **YONNY ANDRÉS SOLANO CÁRDENAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1150586978**

PAGARÉ No. 1150586978

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$24.775.960)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 4.944.216)**., correspondiente a los intereses corrientes adeudados y contenidos en el pagaré número 0133039, causados desde el día de que se empezó con la mora con cada una de las obligaciones descritas en el numeral 2 hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2023.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **ROBERTO AGUDELO PINZÓN** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ab46acdc9fd9844d7f7f52703485b6183f25f77e58507a4af514480291a457**
Documento generado en 14/06/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00053**

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se REQUIERE con ahínco a la apoderada de la parte demandante con el fin que, proceda a notificar en el correo que señaló en el acápite de notificaciones, el cual es: geovanny.carvajal3071@correo.policia.gov.co o en su defecto ponga en conocimiento el uno nuevo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5da5d407ee9e47cd1a68dc6abf3d70eddb199f44e2a3ae4d8db2ee3596e8520**
Documento generado en 14/06/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00079**

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** con ahínco al apoderado de la parte demandante con el fin que, se sirva allegar los documentos enviados (citatorio y aviso) debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e1ee6f419492287af401e09ce223c08b996cc36604c862aaa3dd9b2af98053**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-000121**

En atención al memorial allegado por la parte actora visible en la carpeta 09 del expediente digital, se tiene que, el mismo hace parte del proceso con radicado 2023-00179, por tal motivo, se REQUIERE a que por secretaría se desglose tal documento, y se incorpore al proceso mencionado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341eb15f28b44e55546a32b670d605c4c7a2d2c826ac8c04ae50b7fa7c408609**
Documento generado en 14/06/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00189**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Diecinueve (19) de abril de 2023, por el cual se decretó medida cautelar, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*con cédula de ciudadanía No. 5.904.331*” siendo lo correcto, “*con cédula de ciudadanía No. 80.175.946*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684dee074933533bf21dd2cbc46b07ec122d1098534727023dec500a177c91fe**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00273**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone:**

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Treinta y uno (31) de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente “*por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía*” siendo lo correcto, “*por la vía ejecutiva de garantía real de mínima cuantía*”. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d7fa9ed7e93a57220dac802719c5903e3690d023d0e7c801765535693f16f**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00287

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 24 de mayo de 2023, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b555b0d9927e63fa67b870fa5c90acbd395aa3ebe6269c4286d3bfd710d5c**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00289**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-456108.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a la decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261fd1b671345466408473533a47f384592281c88fc5044776f5c99853411d9b**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000299

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 31 de mayo de 2023, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd9eb9f5c8e52399742dcc0d051b8d639c3ea9181f6ed132fa944a09bd1b5a1**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2023-000337**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FIDELIGNO GALINDO RODRÍGUEZ y MIRYAM FRANCY GALINDO ROJAS** quien actúa en causa propia contra **JAISON JAVIER MOLINA MOLINA**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúan en causa propia los señores **FIDELIGNO GALINDO RODRÍGUEZ y MIRYAM FRANCY GALINDO ROJAS**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **21** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c329b9372c84284d0358e89596923db897143389bc22a91ee26b4e1eecfaa1d**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000393

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase discriminar los valores de la pretensión número uno.

SEGUNDO: Sírvase optar por intereses de mora o cláusula penal, con el fin de no incurrir en anatocismo.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18d430b01d2d1a4e3c71bcd01ea4eb61b2c3cd598bf065ee3d6856afe45c49**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2023-000395**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ** quien actúa en causa propia contra **LUISA FERNANDA VELASCO RIVERO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúan en causa propia la señora **CLAUDIA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb56ef75b57a1e487937b25ceb984b78af767b8490dfde73a3e53d3e5696c9**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00403

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase el apoderado de la ejecutante optar entre los intereses de moratorios o la cláusula penal, toda vez que se estaría incurriendo en anatocismo.

SEGUNDO: Sírvase excluir los intereses corrientes, toda vez que, los mismos no fueron pactados.

TERCERO: Sírvase dar claridad en la calidad que actúa la señora LUZ ZENAIRA FUQUENE BARRERA, toda vez que, la misma no firma el contrato de arrendamiento en calidad de demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748ae9d3f66b86dcd13f74486e71c2f389c7022f9d7097dadeabf620df652953**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00409

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **HÉCTOR ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y YOLANDA NAIZAQUE GUTIÉRREZ**, para el **12 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:00 del mediodía**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbd5dae484cba42a38bbadec1674f1da0d94d71a5972abd9f88a6045e14830c**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000335

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 31 de mayo de 2023, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46baf9a23458947794cfca1138c697ca5e6a6d23a69084ad7bb07ca248b855da**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00325**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora el **DOCTOR EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa31190353839894e3b36cc125ce7f8ff960fde4c93954889a5a11a1b5fb955**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2021-00341

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **APROBAR** el contrato de **TRANSACCIÓN** aportado por las partes, en donde acuerdan el valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 5'179.980)** el cual será pagado por la parte demandada a la demandante, mediante descuentos de nómina por el valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0a90d90ac94b4cb75ac2293b544313a754029f92fc91cfe88bca00341c2aa**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00279

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c51f6b59c821253e2e9473681178404fe4580132b28b64e74fe15322610deb**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00509

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **02** de mes de **AGOSTO** del año **2023** a las **02:30 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO:

El cual será practicado a **ROSA MARIA ARCOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.003.784, **JOSE EDGAR RAMIREZ PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.083.079**, **PATRICIA CALLE MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.690.579, Representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con el **NIT: 891.700.037-9**.

**SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA**

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas en la contestación, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

- A) FREDY ZARATE** del taller TECNIMECÁNICOS, quien suscribe la orden de trabajo 0246, quien puede ser citado al correo que aparece en el documento elverfredy71@hotmail.com en la carrera 1ª No. 12-16, en el teléfono 4679052 o en el celular 3213477803,
- B)** quien suscribe (nombre ilegible) del taller MOTOR CABINAS Y PARTES, quien suscribe la factura 1127, quien puede ser citado al correo que aparece en el RUT motorcabinasy partes@gmail.com, calle 41 D sur 81-05, en el teléfono 2412520
- C)** A quien suscribe (nombre ilegible) del taller PROTECCION CAR, quien suscribe la factura 2125, quien puede ser citado al correo que aparece en el RUT marthaisabelariza@hotmail.com, Avda. Calle 1 sur 25 A 83.

Dicho personas deberán ser citadas por intermedio de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

D) El cual será practicado al señor **CÉSAR TOVAR** para que deponga sobre la valoración del daño que hizo al rodante de la reclamante, los daños observados, los repuestos necesarios, el valor de la mano de obra y quien podrá ser citado al correo catovar@mapfre.com.com en la carrera 14 No. 96-34 de esta ciudad.

Dicha persona deberá ser citada por intermedio de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31972ba054bba3c871ce50e6e591544559ff0e24f8cf3d9b49597cd1e7a213d1

Documento generado en 14/06/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00203**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 14 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 616787** ubicado en la **CALLE 62 B SUR 22 H -15**. Para tal fin, se señala fecha para el día **19 de julio** del año **2023** a las **09:00 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 180.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ff1d1df3d9fed431847544e5a3b95230257967c228b1998f7e395f7f04950**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00301

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica al **DOCTOR ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 48.642 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc9c0abbba63b041846a776beaea7f78732cccf60a4f69eb79c6d9147af024**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00153**

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible en la carpeta 50 del expediente digital, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ** al banco **BANCOLOMBIA S.A.**, con el fin de que, aclare respuesta emitida en fecha 24/02/2022 respecto a manifestación dada en la cual dice, *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad” pues dicho beneficio de inembargabilidad, no opera en las personas jurídicas”*.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Ofíciase por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c72cac581f80d8b4aa8ab29025dbfc9646393db2b6ab87c09395b9ba55da9f**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000261

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **YUBER ANTONIO ROMAÑA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.802.588.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 2'400.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214cae062cec0cb9b4be3f5da3c2d3e5f5aa7e3ed4a27aff71b0e6e2eb6602a1**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000367

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **DJOSVIS LEONARDO LOAIZA RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.971.920.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 50'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710b5a3aa6d07f1e84fae0b51825cb81f5f905309de79bda09b257c7dec2a31e**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-000381

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **YONNY ANDRÉS SOLANO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.412.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 50'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368c6baf6663d724417324f497df78a24d54758d001b44a36b9704b0e2a83ed**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00379

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **CARLOS ALFONSO MONTILLA WILCHES** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.095.828 en su condición de trabajador de **S2R INGENIEROS S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 24'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3464556854bca5945902e980b6ea1ba2b1fe889bda66ee686895f5c9503a0**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00363

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo placas UTS - 082; vehículo propiedad de la demandada **ELOINA CARRERO CARREÑO**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H..L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2633b73dee08e77b41c6ba03a949dbb61450b3ecdc47b47c1209ff0ab89dc2d**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00365**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo placas IXU - 125; vehículo propiedad del demandado **ORLANDO BERNAL GARZÓN**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **ORLANDO BERNAL GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.580.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 74'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H..L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e4b2a9d1b29baecd890001ef875f81ee848332cc138f63d5f30e887207dcb**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00371**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40610545.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **LUIS ANGELMIRO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.802.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 32'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09dbaf1d01b2ba2591ae5644d2515f6e1a5a5516b464f4d89b4d27f622ab93**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00336

En virtud de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 24 de mayo de 2023, en el sentido de indicar de manera correcta los intereses de plazo y moratorios indicados en los numerales tercero y cuarto de la providencia aludida los cuales corresponderían así:

*“**TERCERO:** Por la suma de (\$752.749 M/CTE) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2022 hasta el día 19 de abril de 2023.*

***CUARTO:** Por la suma de (\$752.749 M/CTE) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2022 hasta el día 19 de abril de 2023.”*

Y no como erradamente allí se consignó. El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d720e854a7fac6580b3d401b60e35df269d1fda0904e0cdd128c3a10de920cef**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00380

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior aprehensión del vehículo PLACAS LHT - 808; de propiedad de la demandada **LIZETH JOHANA GONZALEZ ORTIZ.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79311c4519c841331523e4d6a9bfb227ff61eda179679e0517e29039bf049eb1**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00292

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **TITONEL MUÑOZ ARGUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.162.740 de Tunja – Boyacá.

SEGUNDO: Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$27.000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50db1d6f2648814da0e15ddbe182ad0742db19c650b243f79ab3dc80b45de1d**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00338

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ROSERMINDA RICO MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.232.035.

SEGUNDO: Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 párrafo 2°

Limítese la medida a la suma de \$25.000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3963f255fbbba110d9cd0b7e95901d036902e404122e8fc9e844188e20cc29e3**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00366

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del establecimiento de comercio **MR. FRIES 1993** de propiedad de la demandada **DANIELA CAMPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.070.329.881, distinguido con la matrícula mercantil No. 110773, inscrito en la **CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT**. Oficiese en ese sentido.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DANIELA CAMPO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.070.329.881.

TERCERO: Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2154ec9a79fe597a18ea92bf2d625bdcc79d238f11fb83f94834c8f3c694134**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00372

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **AGUSTIN LICERIO SABOGAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.350.411.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$35'000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eca2c3fd4ee07d83a379afd4a5a73c2db35f4e1235a0f4b09457bce88cacde7**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00386

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **EVA MYRIAM PEREZ DE LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.549.378.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$52'000.000.

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3684202467c76498a27cb423d44c0b3574c5f916015a853d8545323f3f26dedc**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00392

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **ISLEN YURANY CASAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.291.652, en la entidad **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Limítese la medida a la suma de \$ 850.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: Hasta tanto no se verifique el resultado del embargo referido en el numeral primero de la presente providencia, el Despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2683b8cb0e159d1acb2f75bf115190f67d8302ba273d1c2e95986b434ee85650**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00378

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO. La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Art. 08 Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO. Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

TERCERO. La parte accionante deberá probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se obtuvieron los canales digitales del demandado. Art 243 del C. G del P.

CUARTO. Deberá aportar certificado de cámara y comercio de Bogotá de la entidad accionante CONSULTORES CUESTA ASOCIADOS SAS, no mayor a treinta (30) días, debe tenerse cuenta que el aportado data del 7 de febrero de 2023. Art. 85 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d2319ad37ba90f2a2fa91a93686aa6cec6bf1f63bee6265e6ec592a5ae3988**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00292

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **TITONEL MUÑOZ ARGUELLO** en contra de **JUAN CARLOS PEREA MOSQUERA**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **(\$17.100.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 26 de abril de 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JOSÉ JIMMY SOLÓRZANO FIERRO**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0416be80ac23c75eb9981076780e2ad00492b6783694532ed53ae09e660df1**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00338

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **ROSERMINDA RICO MAHECHA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 100023276**

PAGARÉ No. 100023276

PRIMERO: Por la suma de **(\$15.655.455 M.CTE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a235188b0680da42a0fe8b7784be43d610b17fbad4dd21c7bff8c0cb1b0fdbcc**
Documento generado en 14/06/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00366

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, en contra de **DANIELA CAMPO MARTINEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 17000513751**

PAGARÉ No. 17000513751

PRIMERO: Por la suma de **(\$7.264.563 M.CTE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **(\$1.259.816 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes o de plazo o corriente causados desde el día 28 de octubre de 2020 hasta el día 12 de diciembre de 2022.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893a9e435fae192cce0f9b03834fb03864539d95fed2cc972438de4a1d60f47**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00372

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **AGUSTIN LICERIO SABOGAL MORA**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 30022024393:

- PRIMERO:** Por la suma de **(\$17.318.171.24 M/cte)** por concepto del capital acelerado.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **(\$4.511.817.61 M/cte)** por concepto de capital sobre las cuotas causadas desde 10 de abril de 2022 hasta 10 de abril de 2023.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el cada una de las cuotas de capital anteriormente referidas a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de que se hizo exigible cada una de las cotas (13 cuotas causadas desde el 10 de abril de 2022 hasta el 10 de abril de 2023) y hasta que se cause el pago de cada una. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G el P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para que actúe según los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb858374e17da60d22f2c9f63d850124251305648fbd556523850cf9dae4bfc**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00380

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LIZETH JOHANA GONZALEZ ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 2110094572:

PRIMERO: Por la suma de **(\$30.564.555 M/cte)** por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 11 de noviembre de 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G el P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe según los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854134fdf34762e7f06c9e75808933cd0693fe3df85b3b010855995e8014a5ee**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00386

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **EVA MYRIAM PEREZ DE LOZANO**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 7214298:

PRIMERO: Por la suma de **(\$33,943,001 M/cte)** por concepto de saldo de capital.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G el P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, para que actúe según los fines del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08316aa02ae02890ecf933e3d63b0cf492cbea42cbc54bb4fb86e5466793c045

Documento generado en 14/06/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00392

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR “FONDESSUR”**, en contra de **ISLEN YURANY CASAS MORENO**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 6802:

PRIMERO: Por la suma de **(\$506.000 M/cte)** por concepto capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 15 de noviembre de 2021 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G el P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **021** hoy **15 de Junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224715f2475607f7680280c7a5f4d92bdbb0918af4c74e0f0aaca2e34cc034fd**

Documento generado en 14/06/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00377

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, que entró en vigencia a partir del 01 de octubre de 2012, regula que los procesos de mínima cuantía son aquellos donde sus pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes. Así las cosas, en el presente asunto la determinación de la cuantía se establece por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, cuyo valor corresponde a la suma de \$46.503.631,65 pesos superando el límite establecido por ley conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 17 de C.G.P. para que este Despacho judicial pudiese conocer del proceso de pertenencia. Colíjase que el juzgado competente para conocer el libelo es el Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de esta ciudad, a quien se le remitirá el mismo junto con sus anexos.

En consecuencia, al tenor del inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. El Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** de Plano la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (REPARTO), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por la cuantía. Por Secretaría ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bff6e8b9633d000aabe9219bb2a790f0adb54a64d2a3874ca23da6c60cd09b**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>